



AUTORIZA AL CENTRO DE ESTUDIOS PESQUEROS S.A.,  
CEPES S.A., PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 SET. 2015

R. EX. Nº 2634

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios Pesqueros S.A., CEPES S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 9414-2015, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 10199-2015 y C.I. SUBPESCA Nº 11262-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 186/2015 contenido en Memorándum Técnico de fecha 09 de septiembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Experiencia Piloto Fase II: Experimento de marcaje de Bacalao de profundidad en la Unidad de Pesquería Artesanal"** elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del **Proyecto FIP 2014-03 "Programa plurianual de marcaje y recaptura de bacalao de profundidad a escala nacional, etapa I 2014"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.597, Nº 20.560 y Nº 20.657; los D.S. Nº 328 de 1992, Nº 461 de 1995 y Nº 322 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento Nº 816 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

**CONSIDERANDO:**

Que el Centro de Estudios Pesqueros S.A., CEPES S.A., ha presentado una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Experiencia Piloto Fase II: Experimento de marcaje de Bacalao de profundidad en la Unidad de Pesquería Artesanal"** en el marco del proyecto FIP 2014-03 "Programa plurianual de marcaje y recaptura de bacalao de profundidad a escala nacional, etapa I 2014".

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº 186/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud permiten generar conocimiento científico para adoptar medidas de administración en esta Unidad de Pesquería de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos y metodologías planteadas.

Que en efecto, el objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la experiencia reformada de la fase II del citado proyecto FIP 2014-03 antes individualizado mediante un régimen científico a bordo de lanchas artesanales.

Que el Programa de Marcaje y Recaptura, así como la información generada por el estudio es pertinente y de alto interés para fines de conservación y administración de la señalada pesquería.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Pesqueros S.A., CEPES S.A., R.U.T. N° 76.875.760-7, domiciliado en Pérez Valenzuela 1276, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Experiencia Piloto Fase II: Experimento de marcaje de Bacalao de profundidad en la Unidad de Pesquería Artesanal"** elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del Proyecto FIP 2014-03 "Programa plurianual de marcaje y recaptura de bacalao de profundidad a escala nacional, etapa I 2014".

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la experiencia reformada de la fase II del citado proyecto FIP 2014-03 mediante un régimen científico a bordo de lanchas artesanales.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la unidad de pesquería artesanal de Bacalao de profundidad, definida en las aguas marítimas jurisdiccionales comprendidas entre el límite norte de la XV Región y el paralelo 47° L.S. de la XI Región, concentrándose las actividades a realizar en las siguientes áreas geográficas, a saber:

Area	Estrato	Cuadrículas	
		del estrato	seleccionadas
Norte	E1 (Iquique)	101 a 104	102,104
Centro	E4 (Constitución)	111 a 113	113
	E5 (Lebu)	114 a 115	114

4.- El estudio se desarrollará desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería bacalao de profundidad:

Item	Lancha 1	Lancha 2
Nombre	La Esperanza	Surazo
Matrícula	IQU-1701	CON-576
Rpa embarcación	958217	960666
Armador	Juan Carrasco G.	Angela del P Oñate V.
Rpa Armador	974415	942465
Rut	9852528-9	13575341-6
Eslora(m)	10,53	17,0
Manga(m)	3,6	5,0
Puntal(m)	1,2	2,0
TRG	12,5	32,9
Año construcción	2001	1989
Arte de pesca	Espinel artesanal	Espinel artesanal
Puerto base	Iquique	Constitución

6.- Las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la presente pesca de investigación, podrán capturar en conjunto una cuota máxima total de 4 toneladas del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, las que se imputarán a la cuota reservada para fines de investigación, establecida en el artículo 2° inciso 2° del Decreto Exento N° 816 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los términos técnicos de referencia, dando fiel cumplimiento a los requerimientos técnicos y metodológicos que establezca CEPES S.A., durante todo el período de la campaña científica conforme a las instrucciones que imparta este al efecto.

b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento por parte de los armadores y la tripulación de las instrucciones impartidas por el personal encargado de la ejecutora, de conformidad a la letra a) del presente numeral, facultará para que ésta informe al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que suspenderá de inmediato a la(s) embarcación(es) que incumplan con las actividades de este estudio si lo estima necesario.

Ello es sin perjuicio de sanciones u otras disposiciones que puedan impartir las instituciones de fiscalización y control correspondientes en uso de sus facultades.

Cualquier cambio en los términos de esta pesca de investigación que se autoriza deberá ser informado por el ejecutor oportunamente a esta Subsecretaría y aprobado por ésta.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de término de las actividades de campo autorizadas, un informe resumido sobre los hallazgos y resultados de la pesca investigación detallando al menos las actividades realizadas, información sobre la obtención de muestras los métodos y materiales empleados entre otros. El informe deberá acompañarse debidamente impreso en papel, acompañado por la correspondiente carta conductora suscrita por la persona responsable de la pesca de investigación.

Asimismo, se deberá adjuntar a lo anterior el correspondiente medio de respaldo digital conteniendo copia del informe en formato PDF y la base de datos en formato Excel compatible que contenga el detalle de la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras tomadas por estación, el número de ejemplares capturados por especie por muestra, la cuantificación de la captura obtenida por lance y las características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización (morfológicas, reproductivas, etc.).

9.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral anterior se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación a la solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

11.- El Centro de Estudios Pesqueros S.A., CEPES, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Científico don Alejandro Zuleta Villalobos, RUT Nº 4.336.664-5, con domicilio en el Pérez Valenzuela Nº 1276, Providencia, Santiago.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La interesada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

